

**SANTA ROSA,**

**VISTO :**

El Expediente N° 009/17, caratulado: “POLICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – UNIDAD REGIONAL UR – I S/ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 115° INCISO A) Y E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, CON FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y/O PROCEDER DEL SARGENTO AYUDANTE JUAN RAMON CABRAL Y DEL CABO ROBERTO CARLOS CABRAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las presentes actuaciones se inician a raíz de determinar la responsabilidad de los Agentes Cabral Juan Ramón y Cabral Roberto Carlos, donde resultan involucrados en el movimiento irregular de hacienda del predio Rural “la pelada” sin la correspondiente guía identificatoria, utilizar el móvil policial para cazar animales y transportar carne en la caja de dicho vehículo, disponiéndose la detención de los mismos;

Que, a fs. 147/151, **La instrucción** opina “... *Que se ratifica en todos sus términos, la imputación efectuada oportunamente a fojas 119/122 vta, respecto a que el Sargento ayudante Juan Ramón Cabral y el Cabo Roberto Carlos Cabral han transgredido la falta tipificada en el artículo 58° inciso 21), de la N.J.F N° 1034/80 ...*”;

*“...Por imputación recaída en autos se estima que debería aplicarse al Sargento ayudante Juan Ramón Cabral, una sanción disciplinaria consistente en treinta y dos (32) días de suspensión de empleo, por cometer la falta prevista y sancionada en el artículo 58° inciso 21 de la NJF N°1034/80...”;*

*“...Por imputación recaída en autos se estima que debería aplicarse al Cabo Roberto Carlos Cabral, una sanción disciplinaria consistente en treinta y dos (32) días de suspensión de empleo, por cometer la falta prevista y sancionada en el artículo 58° inciso 21 de la N.J.F N° 1034/80;*

*“...Respecto a la situación de revista en pasiva del Sargento ayudante Juan Ramón Cabral, es opinión de esta UOM, se debería proceder al reintegro al servicio efectivo del mismo..”;*

Que, a fs. 152, El **Departamento Personal D-1** *“...visto, recepcionado, actualizado su registro, se eleva la presente al señor Comisario General **HECTOR OSVALDO LARA**, compartiendo salvo elevado criterio, la opinión vertida por la Instrucción como forma de resolver los presentes actuados, ello previa intervención de la fiscalía de Investigaciones Administrativas...”;*

Que, a fs. 154, **Asesoría Letrada de Policía** *“... De lo actuado resulta que se ha dispuesto el sobreseimiento de los involucrados en la causa judicial (fs. 107/109 y 114/117). sin perjuicio de ello y tal como lo expresa el Dr. Marienhoff en su tratado de Derecho Administrativo, T° III- B,P 428: **“La absolución o sobreseimiento penal no siempre es título suficiente para impedir la sanción administrativa aun cuando esta se imponga por hechos directamente vinculados a los que dieron lugar a la absolución o sobreseimiento penal. Hay circunstancias que resultan irrelevantes en la instancia penal pero no en sede Administrativa. Todo depende de las circunstancias del caso en particular ...”***

*“...El mismo autor, op. Cit . Pag 403 expresa: **La responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el Agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función Pública...”;***

*“... No obstante la resolución dictada en sede Judicial, los indicios reunidos (Declaraciones judicial a fs. 57/58. 59/60, 62, 63/64, 72/73 y 78/79), revelan conforme a una sana crítica racional de la existencia de un proceder impropio de un Agente Policial, que no se condice con la responsabilidad de una conducta que debe observar todo empleado Publico;*

*“...Por los considerandos expuestos, esta Asesoría – Compartiendo lo opinado a fs 151vta.- considera que la sanción por ella requerida se ajusta a derecho (Conf. Art 58° inc. 21) de la N.J.F 1034/80);*

*“...Asimismo, en relación al numero al numero identificador del presente expediente, corresponde se observe lo previsto en el art 12° del Decreto N° 1684/79...”;*

Que, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, comparte la opinión de las instancias preopinantes, donde la falta de los Agentes Roberto Carlos Cabral y Juan Ramón Cabral encuadra en el Art. 58° inciso 21 de la N.J.F N° 1034/80;

Que, en el estado del expediente y reunidas las condiciones precedentemente expuestas, corresponde expedirme en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial y facultades conferidas por el art. 11° de la Ley 1830;

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL  
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** Recomendar se aplique al Agente Juan Ramón Cabral D.N.I N° 23.490.953 la sanción de suspensión de empleo por (32) días por encuadrar dicha falta disciplinaria en el Art. 58° inciso 21 de la N.J.F N° 1034/80.-

**Artículo 2º.-** Recomendar se aplique al Agente Roberto Carlos Cabral D.N.I N° 24.912.420 la sanción de suspensión de empleo por (32) días por encuadrar dicha falta disciplinaria en el Art. 58° inciso 21 de la N.J.F N° 1034/80.-

**Artículo 3º.-** Dese al Registro Oficial, y cumplido, pase a la Jefatura de Policía, a sus efectos.-

**RESOLUCIÓN N° 710 \_\_\_\_\_ /18.-**

JC